

DIRECTIVA N° 012-2007/CONSUCODE/PRE

DIRECTIVA N° 012-2007/CONSUCODE/PRE PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS SOBRE TRASGRESIONES A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la tramitación de denuncias presentadas por los usuarios del sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado, sobre trasgresiones al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas modificatorias y complementarias.

FINALIDAD

Orientar a los usuarios del sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado sobre el procedimiento a seguir para la formulación y tramitación de denuncias sobre trasgresiones a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación a todos los usuarios del sistema que deseen denunciar la trasgresión de la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

BASE LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley.

Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de CONSUCODE.

DISPOSICIONES GENERALES

5.1. A todos los proveedores del Estado, asociaciones, organizaciones gremiales, autoridades y ciudadanía en general, les asiste el derecho a formular denuncias sobre la trasgresión de la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, ante el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE).

Para tal efecto, debe considerarse que las denuncias sólo pueden presentarse por supuestas trasgresiones cometidas por Entidades públicas, encontrándose comprendidas bajo el término genérico de Entidad, toda aquellas instituciones y organismos a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley.

5.2. Las denuncias serán declaradas improcedentes cuando, conforme a Ley, los hechos denunciados debieran haber sido materia de observación a las Bases,

recursos impugnativos o acción contencioso-administrativa, o cuando se refieran a controversias surgidas durante la ejecución contractual.

Tratándose de las observaciones a Bases, debe tenerse presente que quien se registra como participante se adhiere al proceso en el estado en que éste se encuentre, tal como lo establece el artículo 61º del Reglamento.

5.3. Las denuncias maliciosas o manifiestamente improcedentes, así como la presentación de documentación falsa, adulterada o fraudulenta, darán lugar al inicio de las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Las denuncias se formularán por escrito en las Oficinas de Trámite Documentario de CONSUCODE, de la sede de Lima y de los Órganos Desconcentrados. Progresivamente, se implementará los mecanismos para la presentación de denuncias a través de medios electrónicos como la página web del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) mediante los cuales se desarrollen nuevas funcionalidades respecto a regímenes de notificación, códigos de acceso para Entidades que por razones de su competencia requieran conocer de la información materia de denuncia, verificación previa de información, entre otros.

6.2. A efectos de la admisión de las denuncias, los usuarios deben emplear el formulario que, como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Directiva. Este formulario será entregado gratuitamente en todas las sedes institucionales de CONSUCODE. Asimismo, podrá ser descargado gratuitamente de la página web de CONSUCODE, www.consucode.gob.pe.

Los hechos u omisiones objeto de denuncia deben ser expuestos en forma clara, concreta y fundamentada, adjuntándose, de ser el caso, la documentación necesaria que permita su evaluación.

En caso se advierta que no se ha adjuntado el formulario o que el formulario presenta deficiencias u omisiones, se concederá al denunciante un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, a fin de que subsane tales deficiencias u omisiones. De no ocurrir ello, se procederá al archivo de la denuncia; salvo en casos debidamente justificados, a criterio del CONSUCODE.

6.3. La identidad del denunciante se mantendrá en reserva durante la tramitación de la denuncia, salvo que resulte indispensable hacerla pública a efectos del pronunciamiento de la Entidad denunciada.

6.4. Presentada la denuncia, ésta será remitida a la Dirección de Operaciones, órgano encargado de la tramitación de las denuncias, por la asignación correspondiente. El personal designado procederá a la investigación respectiva, para lo cual agotará toda fuente de información disponible (SEACE, Registro Nacional de Proveedores, etc.)

Del resultado de esta evaluación se determinará si la denuncia cuenta con sustento válido y el curso de acción a seguir:

6.4.1. En el supuesto que la trasgresión denunciada debiera haber sido materia de observación a Bases, recursos impugnativos o acción contencioso administrativa, o si se refiere a alguna controversia la ejecución contractual, se considerará que la denuncia es manifiestamente improcedente. En este caso, se oficiará al denunciante explicando las razones por las cuales la denuncia no puede ser tramitada, procediéndose a su archivo.

6.4.2. En el supuesto que la trasgresión denunciada sea manifiesta, se oficiará a la Entidad indicando las medidas correctivas que deben adoptarse y, de ser el caso, solicitando el deslinde de responsabilidades respectivo, así como que se informe de ello a Consucode. Adicionalmente, el resultado de la acción será puesto en conocimiento del Titular de la Entidad o máxima autoridad administrativa, según corresponda, con copia al Órgano de Control Institucional a fin que éstos adopten las acciones pertinentes que les correspondan en el marco de su competencia. Se informará del resultado al denunciante dándose por concluida la tramitación de la denuncia.

6.4.3. En el supuesto que la trasgresión denunciada no sea manifiesta, se requerirá a la Entidad su pronunciamiento sobre los hechos denunciados, dentro de un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles.

Luego de recibido el pronunciamiento de la Entidad se realizarán las siguientes acciones:

- Si de la evaluación efectuada se establece que la denuncia no resulta amparable, se informará de ello al denunciante, procediéndose al archivo de la denuncia. Sin perjuicio de lo señalado, la información proporcionada podrá ser considerada como antecedente para la programación de futuras acciones de supervisión.

- Si de la evaluación efectuada se determina que se ha cometido infracciones a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, se oficiará a la Entidad indicando las medidas correctivas que deben adoptarse y, de ser el caso, solicitando el deslinde de responsabilidades respectivo. Adicionalmente, el resultado de la acción será puesto en conocimiento del Titular de la Entidad o máxima autoridad administrativa, según corresponda, con copia al Órgano de Control Institucional a fin que éstos adopten las acciones pertinentes que les correspondan en el marco de su competencia. Se informará del resultado al denunciante, dándose por concluida la tramitación de la denuncia.

6.4.4. En el caso que la Entidad no remita su pronunciamiento en el plazo otorgado, dicha omisión será puesta en conocimiento del Titular de la Entidad o máxima autoridad administrativa, según corresponda, con copia al Órgano de Control Institucional a fin que éstos adopten las acciones pertinentes que les correspondan en el marco de su competencia. Se informará de dicha situación al denunciante, dándose por concluida la tramitación de la denuncia.

6.4.5. Cuando, por la naturaleza de los hechos denunciados, corresponda que estos sean conocidos y/o resueltos por otras autoridades, ello será comunicado al denunciante.

6.4.6. De conformidad con lo establecido en el inciso del artículo 59º de la Ley, CONSUCODE pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República los casos en que se aprecie indicios de incompetencia, negligencia, corrupción o inmoralidad detectados en el ejercicio de sus funciones.

6.5. Dependiendo del hecho denunciado, el CONSUCODE podrá solicitar el apoyo del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú en las acciones que pudieran resultar necesarias para la obtención de información o para impedir la consumación de trasgresiones a la normativa.

6.6. Debido a la naturaleza del procedimiento, los resultados de la tramitación de las denuncias no están sujetos a recurso impugnativo alguno.

6.7. Durante la tramitación de la denuncia los usuario del sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado, pueden acceder a la información que obra en el respectivo expediente, de conformidad con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de CONSUCODE.

VIGENCIA

La presente Directiva rige a partir del día siguiente su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Anexo - Formulario